



Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170088700

Téngase para todos los efectos legales que el curador ad Item del demandado ANGIE DAYAN PINILLA MENDOZA y ROSA INES MENDOZA ABELLA, contesto la demanda (fl. 150-151), sin proponer excepciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en adelante como cesionario de la parte actora a CENTRAL DE INVERSIONES, por el valor del crédito y costas aquí ejecutado.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES como cesionario de INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" contra ANGIE DAYAN PINILLA MENDOZA y ROSA INES MENDOZA ABELLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

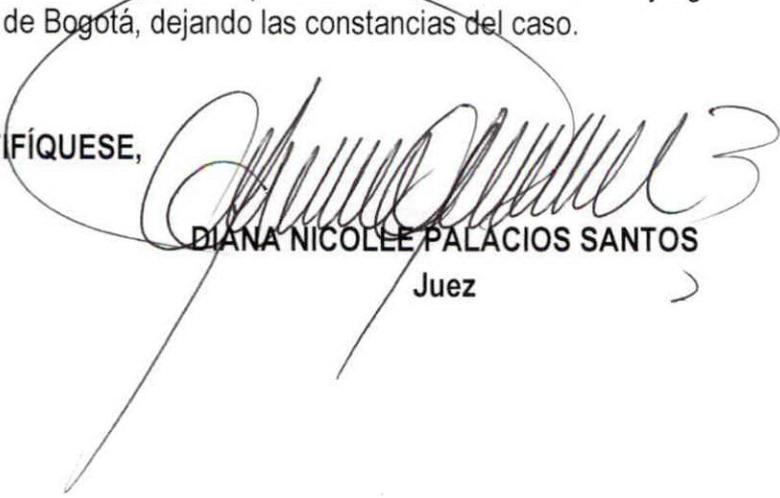
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la pasiva, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (art. 444 CGP).

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 1.295.000 por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado

N° 77 fijado hoy 26 AUG 2021 a las 8:00
A.M

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

Secretario